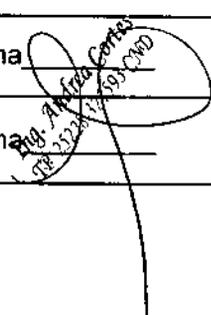
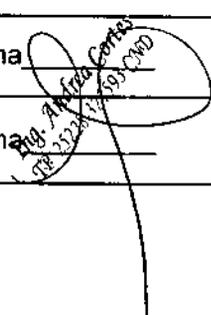


**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 2262-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RESTAURANTE BENNIGANS
IDENTIFICACIÓN	1065000524
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JOSIMAR BOLIVAR
CEDULA DE CIUDADANÍA	1065000524
DIRECCIÓN	CL 25 G 99 51
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 25 G 99 51
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Sur Occidente E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
<p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 6 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 
Fecha Desfijación: 12 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 



SECRETARÍA DE SALUD

Desconocido p-1 e 17/2

NO tiene
envios
Anteriores

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 14-02-2020 04:50:20
Al Contestar Cite Este No.:2020EE18540 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JOSIMAR BOLIVAR
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: AVISO E XP 22622017

012101

Bogotá D.C.

Señor (a)
JOSIMAR BOLIVAR
Propietario
RESTAURANTE BENNIGANS
CL 25 G 99 51 VERACRUZ II SECTOR
Ciudad

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 2262/2017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaria Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor(a) JOSIMAR BOLIVAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1065000524, en calidad de propietario del establecimiento RESTAURANTE BENNIGANS, ubicado en la CL 25 G 99 51, VERACRUZ II SECTOR, El Subdirector(a) de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 18/10/2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Proyecto: YENNY QUINTERO ALVAREZ
Anexa: 2 folios



CA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 18 DE OCTUBRE 2019

POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 2262-2017”.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 364 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona contra quien se dirige la presente investigación es en contra del señor JOSIMAR BOLIVAR identificado con la cedula de ciudadanía No.1.065.000.524 en calidad de propietario del establecimiento denominado RESTAURANTE BENNIGANS ubicado en la cl 25 G 99 51 Barrio San José, Localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá D.C., y con la misma dirección de notificación judicial.

2 HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el N° 2017ER46008 del 27-07-2017, proveniente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, se informa de una indagación preliminar que puede iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada conforme a la toma de muestras y Resultado Analítico para PARA OTROS Y MIXTOS que arrojó concepto microbiológico No Cumple.

2.2 EL 23 de junio de 2017, el laboratorio de salud pública mediante resultado Analítico para OTROS Y MIXTOS con consecutivo 20096 informa que LA ENSALADA DE VERDURAS, genero concepto microbiológico No cumple, por NMPC, NMPCF, resultado tal que fue debidamente notificado

2.4. De acuerdo con la gestión preliminar realizada en la página web del Registro Único Social y Empresarial RUES, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en la foliatura.

2.5. Mediante oficio radicado con el No. No. 2019EE48269 de fecha 31-05-2019, se comunicó al investigado de la apertura de la presente investigación, según lo establecido por el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Toma de Muestras N° TMO1C000481 de fecha 09-06-2017.

3.2 Resultado Analítico para OTROS Y MIXTOS con consecutivo 20096 informa que LA ENSALADA MIXTA, genero concepto microbiológico No cumple, por NMPC, NMPCF, resultado tal que fue debidamente notificado.

4. CARGOS.

Esta instancia procede a analizar las actas y resultados de análisis que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la toma de muestras realizada por los funcionarios de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, y posterior resultado de análisis de laboratorios, se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

CARGO PRIMERO: IDONEIDAD DE LOS ALIMENTOS

Tenencia de productos que incumplen las normas sanitarias, según resultados de análisis de laboratorio de Resultado Analítico para OTROS Y MIXTOS con consecutivo 20096 informa que LA ENSALADA MIXTA, genero concepto microbiológico No cumple, por NMPC, NMPCF. Contrario a ley 9 de 1979 Art 304-305, Resolución 2674 de 2013 Art 21, 31 numeral 1. Art 27 literal a

Ley 9 de 1979.

Artículo 304º.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

Artículo 305º.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos

Resolución 2674 de 2017 Art 21

Aseguramiento y control de la calidad e inocuidad

Artículo 21. Control de la calidad e inocuidad.- Todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, embalado, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de los alimentos deben estar sujetas a los controles de calidad e inocuidad apropiados. Los procedimientos de control de calidad e inocuidad deben prevenir los defectos evitables y reducir los defectos naturales o inevitables a niveles tales que no representen riesgo para la salud. Estos controles variarán según el tipo de alimento y las necesidades del establecimiento y deben rechazar todo alimento que represente riesgo para la salud del consumidor.

Artículo 27. Condiciones generales. Las operaciones y condiciones de almacenamiento, distribución, transporte y comercialización deben evitar:

a) La contaminación y alteración;

Artículo 31. *Expendio de alimentos.* El expendio de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones

i. Garantizar la conservación y protección de los alimentos.

ALIMENTO ALTERADO. Alimento que sufre modificación o degradación, parcial o total, de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos. Se incluye pero no se limita a:

- a) El cual se encuentre por fuera de su vida útil;
- b) No esté siendo almacenado bajo las condiciones necesarias para evitar su alteración

ALIMENTO CONTAMINADO. Alimento que presenta o contiene agentes y/o sustancias extrañas de cualquier naturaleza en cantidades superiores a las permitidas en las normas nacionales, o en su defecto en normas reconocidas internacionalmente.

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad que ha sido puesta de presente. En consecuencia, se requiere a la parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Esta Subdirección resalta, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutoria de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual se establece: "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y el Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".

Así mismo conforme al párrafo del artículo 576 *ibidem* consagra que: "Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos en contra del señor JOSIMAR BOLIVAR identificado con la cedula de ciudadanía No.1.065.000.524 en calidad de propietario del establecimiento denominado RESTAURANTE BENNIGANS ubicado en la cl 25 G 99 51 Barrio



ALCALDESA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
2015-2019

San José, Localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá D.C., y con la misma dirección de notificación judicial. Por la presunta violación de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias, Ley 9 de 1979 artículo, 304, 305; Resolución 2674 de 2013 Art 21; 30; 31 numeral 1; Art 27 Literal a.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Original Firmado por:

ELIZABETH COY JIMÉNEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMENEZ

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Alexandra B.
Revisó: Piedad J.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____, Hora _____.	
En la fecha se notifica personalmente a: _____	
_____, identificado(a) con C.C. N° _____	
<p>Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo, proferido dentro del Expediente 2262-2017, del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita</p>	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas

of 1 | Find | Next

Guía No. YG252990558CO

Fecha de Envío: 19/02/2020
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 219.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 13246388

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono: 3649090 ext. 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: JOSIMAR BOLIVAR Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CL 25 G 99 51 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: **JOSIMAR BOLIVAR**
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativa	Evento	Observaciones
18/02/2020 09:54 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
19/02/2020 06:30 PM	CD.OCCIDENTE	Desconocido-dev. a remitente	
20/02/2020 02:34 PM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
20/02/2020 02:35 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
26/02/2020 06:46 AM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

Ing. Andrea Cortes
TP 25228-321593 CND